

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00042-00

Montería, Dos (02) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, le informo que el doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** quien viene reconocido como apoderado judicial de COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, COLPENSIONES otorga nuevo poder a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** quien sustituye al doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN**.

Por último, le hago saber que en el presente proceso la parte ejecutada a través de su apoderado judicial remite escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, sin embargo, posteriormente allega memorial de "COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320200004200". **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Dos (02) de Mayo del 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00042-00
Ejecutante	ELOY MADRID RICARDO
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

El doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante, por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** como apoderado sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta escrito de recurso de reposición contra el auto del 14 de noviembre del 2023 en el cual se obedece y cumple lo resuelto por el superior y se

fijan agencias en derecho, siendo así, es pertinente analizarlo de frente a las normas adjetivas en materia laboral, y se observa que sobre el tipo de auto al que se dirige es de sustanciación - por cuanto es de impulso -, contra el cual no se admite recurso alguno como lo señala el artículo 64 CPTSS, en su tenor literal así:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

No obstante, como quiera que la citada norma admite que el Juez de oficio pueda modificarlos o revocarlos, no se avizoran argumentos suficientes para modificar la presente decisión por lo que se rechazará de plano el recurso por improcedente.

Ahora bien, frente a lo informado por el Dr. EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, se observa que la finalidad del memorial, es poner en conocimiento el pago de las costas procesales a fin de que sean canceladas al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo, para evitar ejecuciones posteriores, lo que cotejado con lo descrito en precedencia, respecto a la existencia del título judicial depositado por dicho fondo pensionador que equivale al valor liquidado y aprobado por concepto de costas, el cual se verificó se encuentra a disposición de este proceso en la cuenta judicial del Despacho identificado con el N°427030000920136 de 18/03/2024 por valor de \$ 1.160.000,00, y del cual no obra en el plenario constancia de que el beneficiario tenga conocimiento de ello, resulta pertinente proceder de conformidad, para que exponga los pronunciamientos que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la renuncia del Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los motivos anteriormente señalados.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal y al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición contra el auto adiado 14 de noviembre de 2023 interpuesto por COLPENSIONES, por las razones de la parte considerativa.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante a través de su vocero judicial de la “COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320200004200” remitida por el Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN, en calidad de Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante título judicial No.427030000920136 por valor de \$ 1.160.000 y fecha 18/03/2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b90ee31a166922d4892061611e183eddd43deb483a0725028777c2c8416907b**

Documento generado en 02/05/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>